



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PUNO

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Firmado digitalmente por CARDENAS
MARTINEZ Joel FAU 20537630222
soft
Cargo: Sub Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 11:11:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 24 de Octubre del 2024

RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 000015-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC

Vistos, la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, y el Informe N° 000103-2024-SDPCICI-DDC PUN-TCL/MC de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la analista legal Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 03 de junio de 2024, esta Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, instauró procedimiento administrativo Sancionador en contra de los Sres. Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, sin cumplir con lo aprobado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, en la apertura de vanos (02 puertas) en la fachada sur colindante con el Jr. Santiago Giraldo, eliminación de la cubierta de la edificación primigenia, construcción de un segundo nivel sin conservar los retiros del proyecto aprobado, todas ellas sin respetar la Resolución de Licencia de Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU, en el inmueble ubicado en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el jirón Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe N° 000103-2024-SDPCICI-DDC PUN-TCL/MC, de fecha 21 de octubre de 2024, la Analista Legal de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, rectificar con efecto retroactivo, el error material advertido en la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 03 de junio de 2024, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

Que, las normas especiales que regulan el Ministerio de Cultura (*Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019*) no establece un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.



Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [...] *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. . .]*¹.

Que, de la revisión de oficio de la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 03 de junio de 2024, se advierte la existencia de un error material, que, por error involuntario, se ha consignado el nombre de Faustino Lizardovera Loayza; cuando lo correcto fue haber consignado Fausto Lizardo Vera Loayza.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 03 de junio de 2024, de conformidad a los siguientes términos:

En la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC:

Dice:

Faustino Lizardovera Loayza;

Debe decir:

Fausto Lizardo Vera Loayza.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, en todo a lo que no se oponga a lo dispuesto en la

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PUNO

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los administrados la presente Resolución Subdirectoral y los documentos que la sustentan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2, del artículo 6°, y artículos 18, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Sub Directoral a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JOEL CARDENAS MARTINEZ

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PUNO

EDICTO

En la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, a cargo del Órgano Instructor, sea iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la misma que se sigue en contra de **Ángela Magaly Albarracín Machicao** y otro, por haber ejecutado una obra privada, sin cumplir con lo aprobado por el Ministerio de Cultura.

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC de fecha 06 de junio de 2024, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionador contra Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 000015-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC de FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2024, SE HA RESUELTO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 03 de junio de 2024, de conformidad a los siguientes términos:

En la Resolución Subdirectoral N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC:

Dice:

Faustino Lizardovera Loayza;

Debe decir:

Fausto Lizardo Vera Loayza.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución Subdirectoral N° 000010- 2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, en todo a lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los administrados la presente Resolución Subdirectoral y los documentos que la sustentan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2, del artículo 6°, y artículos 18, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Sub Directoral a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cumplase con su publicación en el portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Puno, 19 de febrero del 2025